

## La centralidad ética del discurso: Un examen pragmático trascendental

### The ethical centrality of discourse. A transcendental-pragmatic inquiry

ALBERTO MARIO DAMIANI\*

**Resumen:** El objetivo del presente trabajo es explicar la relación entre las nociones de discurso y acción en un marco pragmático trascendental. El trabajo comienza con una presentación de la primera noción y de la idea de pretensión de validez. Luego son examinadas algunas objeciones a la justificación última de la ética, formulada por Apel. La conclusión es que es posible una respuesta a esas objeciones mediante la diferenciación entre dos niveles de la relación entre discurso y acción: un nivel fáctico y uno trascendental.

**Palabras clave:** Apel, discurso, acción, ética, trascendental.

**Abstract:** The aim of this paper is to explain the relation between the notions of discourse and action in a transcendental-pragmatic frame. The paper begins with a presentation of the first notion and the idea of validity claim. After that, some objections to Apel's ultimate justifications of ethic are examined. The conclusion is that an answer to these objections is possible through the difference between two levels of the relation between discourse and action: a real level and a transcendental one.

**Keywords:** Apel, discourse, action, ethic, transcendental.

### Introducción

En un célebre trabajo de los años setenta, Kart-Otto Apel presenta su novedosa propuesta de solución al problema ético normativo de la fundamentación racional de las normas morales (Apel, 1976). Esa propuesta es formulada en el marco general de una transformación lingüístico-pragmática de la filosofía trascendental de Immanuel Kant. Esta transformación permite descubrir las condiciones a priori de posibilidad del conocimiento y de la moralidad mediante una reflexión sobre la parte performativa de los actos de habla que componen el discurso. Por ello, el desarrollo de esa propuesta, realizado en las siguientes cinco décadas,

---

Recibido: 01/05/2019. Aceptado: 18/09/2019.

\* Profesor Titular de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de Rosario. Investigador Principal del CONICET. Autor de: «Pretensiones de validez y mundo social», en: *Topologik. Revista internazionale di scienze filosofiche, pedagogiche e sociali*, n° 24, dic. 2018-abril 2019, pp. 115-123; de «Handlungstheorie vs. Handlungsreflexion in diskurspragmatischer Sicht», en: *Concordia. Internationale Zeitschrift für Philosophie*, Heft 72, 2017, pp. 3-14 y de numerosos trabajos sobre pragmática trascendental y filosofía política moderna. [damial@filo.uba.ar](mailto:damial@filo.uba.ar)

tiene el nombre de “ética del discurso”. Esta denominación no debería llevar a confusión. No se trata de un examen, meramente lingüístico, de las condiciones normativas que rigen los *actos* realizados por los interlocutores discursivos, sino de una propuesta de fundamentación filosófica de las normas morales que deben regir las *acciones* humanas en general, propuesta que encuentra la clave *central* de esa fundamentación en la noción de discurso.

Esa pretensión de fundamentar racionalmente la obligatoriedad de las normas morales, mediante un examen reflexivo del discurso, recibió una serie de objeciones, basadas en la diferenciación conceptual de dos ámbitos. Por un lado, el ámbito del discurso, en el que los interlocutores se comportan *necesariamente* según ciertas condiciones lógicas, propias de la racionalidad en general. Por otro lado, el ámbito de la moralidad, en el que ciertas normas obligatorias permiten determinar la corrección o incorrección de las acciones humanas (Maliandi, 2015). Parte del predicamento del que gozan estas objeciones se debe, seguramente, a que *parecen* apoyarse en la evidente diferencia entre las nociones de acción libre y discurso racional: mientras la primera debe regirse por normas morales, el segundo se rige forzosamente por reglas lógicas. Estas objeciones han provocado cierto desplazamiento disciplinar. La ética del discurso se proponía resolver el problema ético-normativo de la fundamentación racional de la moralidad, pero estas objeciones parecen concentrarse en una concepción teórica de la acción humana y de su relación con el discurso racional. Todo intento serio de examinar las mencionadas objeciones a la ética del discurso debe, por tanto, hacer un rodeo, por así decir, y adentrarse en algunas cuestiones referentes a la denominada teoría filosófica de la acción.

El objetivo del presente trabajo consiste en aclarar la relación entre las nociones de discurso y acción, desde una perspectiva pragmático-trascendental. Esta aclaración permitirá advertir que las mencionadas objeciones han ignorado la estrecha conexión entre estas nociones, que puede formularse mediante esta tesis: la posibilidad del discurso es una condición del sentido de toda acción humana.

A fin de realizar el objetivo mencionado, comenzaré explicando el significado que la ética del discurso le asigna al término “discurso”. Esta explicación permitirá formular el problema de las razones por las cuales esta teoría ética le atribuye al discurso una función *central* en la determinación del valor moral de las acciones humanas y de las normas que deben regirlas (1). Un *primer* paso para resolver este problema consistirá en detenernos en el examen pragmático universal de las pretensiones de validez elevadas por los actos de habla. Este examen mostrará, por un lado, que el discurso es el único medio por el cual pueden resolverse esas pretensiones y, por el otro, que la posibilidad del discurso es una condición pragmática del sentido de todo acto de habla (2).

A continuación presentaré la solución pragmático-trascendental al problema de la fundamentación racional de la moralidad. Esta solución consiste en la aplicación del denominado argumento de la fundamentación última al principio ético discursivo (3). Luego expondré brevemente las objeciones a esta fundamentación, formuladas por Karl-Heinz Ilting, Albrecht Wellmer y Jürgen Habermas, para mostrar que las mismas presuponen una problemática desconexión entre acción y discurso (4).

El examen crítico de estas objeciones me permitirá dar un *segundo* paso para resolver el mencionado problema de la centralidad del discurso. Este examen me conducirá a distinguir entre dos niveles de comprensión de la relación entre acción y discurso: el nivel fáctico de

una relación sucesiva y un nivel trascendental, que atiende a la condición de posibilidad de esa sucesión, bajo la forma de un *discurso virtual que acompaña* a toda acción. Esta segunda manera de comprender la relación mencionada será aplicada a los distintos tipos de acción humana, diferenciados por Habermas: instrumental, estratégica y comunicativa. Esta aplicación mostrará que el discurso no es sólo un medio para coordinar fácticamente acciones humanas, sino que su posibilidad es una condición del sentido de toda acción en general. Esta manera de concebir el discurso contribuirá a justificar la centralidad que le atribuye la ética del discurso fundamentada de manera pragmático trascendental (5).

## 1. El término “discurso”

El término “discurso” es utilizado con distintos significados tanto en la historia de la filosofía como en las discusiones filosóficas actuales (Böhler/Gronke, 1994). Tradicionalmente el mismo designa, por lo general, un tipo de conocimiento humano racionalmente *mediado*, contrapuesto a la presunta inmediatez de las intuiciones. Durante las últimas décadas del siglo XX pueden diferenciarse, al menos, dos significados filosóficos del término “discurso”. Por un lado, el posestructuralismo francés ha utilizado este término para referirse a un aspecto del poder microfísico ejercido por las instituciones de disciplinamiento y de control sociales (Foucault, 1969, 1980). Por otro lado, la pragmática universal y la pragmática trascendental utilizan este término para designar algo muy distinto y mucho más específico: un diálogo argumentativo tendiente a resolver pretensiones de validez universales. La especificidad de esta acepción puede advertirse si se atiende, en primer lugar, al hecho de que no se refiere ni a un conocimiento mediado en general, ni a un componente ineliminable de las instituciones y las prácticas sociales en general, sino a un tipo muy específico de actividad humana: un diálogo, es decir una interacción lingüística entre dos o más hablantes.

Como es sabido, desde la Antigüedad la filosofía le ha dado al diálogo una especial importancia por varios motivos. En primer lugar, como modo exotérico de exposición de difíciles cuestiones teóricas. Piénsese, por ejemplo, en los diálogos filosóficos escritos por Platón, Galileo, Berkeley, Leibniz, Lessing, Schelling, etc. El diálogo también ha sido considerado como una pieza clave dentro de la tradición hermenéutica del siglo XX, por ejemplo, en la epistemología de la historia de Collingwood (1970: 66) y en la hermenéutica filosófica de Gadamer (1990: 375-384). Sin embargo, la especificidad del significado del término “discurso”, al que me refiero, se hace patente recién cuando se advierte que, si bien todo discurso es un diálogo, no todo diálogo es un discurso, porque un discurso es un diálogo *argumentativo*. Los participantes de este diálogo no intercambian, meramente, expresiones lingüísticas con sentido, sino que mediante ellas alegan *razones* para sostener o rechazar posiciones, cosa que no ocurre primordial ni necesariamente en todo diálogo.

Dicho esto, es necesario, sin embargo, todavía aclarar lo un aspecto de la cuestión. El carácter argumentativo de un diálogo es una condición necesaria, pero no suficiente para determinar si un diálogo es un discurso. Ello se debe a que los argumentos cumplen distintas funciones en la comunicación humana. Por ejemplo, en un debate, los participantes pueden utilizar argumentos para *persuadir a un auditorio particular* sobre las presuntas ventajas de una posición, que el orador defiende por motivos no expresados en sus argumentos, motivos tales como intereses, costumbres, pasiones, prejuicios, creencias, etc. (Perelman, 1958: 36).

En una clase, un profesor puede utilizar argumentos para transmitir a los estudiantes conocimientos ya adquiridos por la comunidad científica. En una sesión psicoanalítica, el psicólogo y el paciente pueden intercambiar argumentos con el fin terapéutico de aliviar o superar el sufrimiento que motiva la consulta. En estos tres casos nos encontramos con diálogos, en los que los interlocutores utilizan argumentos con distintas finalidades. Ninguno de estos casos puede identificarse con un discurso, porque la finalidad prioritaria de los interlocutores de estos ejemplos no es resolver pretensiones de validez.

A fin de establecer claramente la diferencia entre el discurso y los demás tipos de diálogo argumentativo, es necesario destacar tres aspectos característicos del discurso: su punto de partida, su propósito y su procedimiento. El punto de partida imprescindible para que tenga lugar un discurso es la comprensión compartida de un problema del que se ignora la solución. Ello significa, por un lado, que quienes no comparten esa comprensión no pueden contribuir a la solución discursiva de un problema. Por el otro, tampoco puede hacerlo quien cree conocer la solución de antemano. El reconocimiento de la común ignorancia es un requisito que necesariamente cumplen quienes se desempeñan como interlocutores discursivos, porque el discurso es, justamente, el único procedimiento con el que contamos los seres humanos para encontrar racionalmente la solución de un problema teórico o práctico. Quienes participan de ese procedimiento, contribuyen de diversas maneras a la búsqueda de esta solución. En primer lugar, ofreciendo a los demás participantes propuestas de soluciones tentativas. En segundo lugar, alegando argumentos a favor o en contra de las pretensiones de validez que acompañan esa propuesta de solución. En tercer lugar, examinando la validez de los componentes y de la estructura de esos argumentos.

A diferencia de lo que ocurre con otros tipos de diálogos argumentativos, en el discurso los argumentos son presentados con vistas a resolver (*einlösen*) las pretensiones de validez elevadas con las propuestas de solución a los problemas que motivan el discurso. La resolución discursiva de una pretensión de validez debería poder mostrar que una propuesta no sólo es aceptada por quienes participen fácticamente en un discurso, sino que también debería poder ser reconocida como válida por todo posible interesado en la cuestión, es decir, por *todo* interlocutor discursivo. Por ello, se dice que las pretensiones de validez discursivamente resolubles son *universales* (Kettner, 2017)

El comportamiento de los interlocutores discursivos no es arbitrario, sino que se encuentra *constitutivamente* determinado por las reglas del procedimiento discursivo. Por ejemplo, los interlocutores no deben contradecirse, ni afirmar lo que no creen, ni utilizar una expresión con distintos significados, deben justificar sus propuestas mediante razones y determinar su juicio sólo por la fuerza del mejor argumento, pueden problematizar pretensiones de validez aduciendo razones, etc. (Cfr. Alexy, 1996; Damiani 2001, 2016). Estas reglas y otras semejantes son constitutivas del discurso porque lo definen como una actividad humana específica entre otras. Quien no las sigue, no participa del discurso, es decir, no desempeña el rol de interlocutor discursivo.

Por lo dicho hasta aquí, puede advertirse claramente que la ética del discurso, fundamentada de manera pragmático trascendental, le asigna al término “discurso” un significado técnico y muy específico, porque lo utiliza sólo para designar un tipo muy particular de actividad humana, a saber: el diálogo argumentativo tendente a resolver pretensiones de validez universales. La explicación de este significado técnico exige, sin embargo,

formular el siguiente problema. Si el discurso es una actividad humana tan específica y tan distinta de otras actividades humanas, múltiples y diversas, si los seres humanos sólo ocasionalmente desempeñan el rol de interlocutor discursivo, se plantea la pregunta por las razones que justifican asignarle al discurso una función *central* en la determinación del valor moral de *toda* acción humana y de *toda* norma moral que rija acciones humanas en general. La respuesta a esta pregunta debe aclarar, entonces, la conexión entre la especificidad del discurso y la universalidad de la moral.

## 2. Pretensiones de validez

Un primer paso para tratar el problema recién formulado consiste en examinar con más cuidado uno de los componentes de la mencionada definición del término “discurso”, a saber, la noción de pretensión de validez. Para el examen de esta noción, resulta relevante aquí atender al tratamiento que Habermas (1976) hace de ella en su pragmática universal, como un elemento ineliminable de toda expresión lingüística. Para ese tratamiento, Habermas recurre a la teoría de los actos de habla formulada por John Austin (1962) y John Searle (1969). Según esta teoría, mediante los actos de habla, los seres humanos no sólo *dicen* algo, no sólo expresan un significado, sino que también *hacen* algo al decirlo. Ya en la formulación originaria de esta teoría se advierte que estos actos no siempre se encuentran explícitamente formulados en las expresiones lingüísticas, sino que muchas veces permanecen implícitos, tácitos, sobreentendidos por el hablante y el oyente. Sin embargo, en caso de un malentendido, el acto *siempre* puede ser explicitado recurriendo al uso de ciertos verbos, denominados “performativos”, en primera persona del singular del presente del indicativo, diciendo, por ejemplo: “prometo”, “apuesto”, “pregunto”, “afirmo”, “confieso”, etcétera.

En su pragmática universal, Habermas utiliza algunos elementos de esta teoría, para sostener que todo acto de habla posee una “doble estructura”. La misma consiste en dos partes presentes en todo acto de habla: una parte proposicional y otra performativa. La primera contiene el significado semántico del acto y la segunda, su fuerza ilocucionaria. En esta segunda parte, sin embargo, no se encuentra implícito sólo el tipo específico de acto de habla (prometer, preguntar, apostar, afirmar, confesar, etc.), sino también otros elementos, tales como las pretensiones universales de sentido y validez (verdad, justicia y sinceridad), la determinación de la pretensión de validez prioritaria, así como también un conjunto de presupuestos necesarios, es decir irrefutables (*unhintergebar*) e ineliminables. Un examen pragmático trascendental de estos elementos, implícitos en la parte performativa de todos los actos de habla, permite no sólo explicitarlos en cada caso, sino también mostrar reflexivamente su carácter necesario, tal como lo indicaremos más adelante.

Un *primer* paso para aclarar la centralidad ética del discurso consiste en advertir un aspecto decisivo de la cuestión examinada. *Todo* acto de habla eleva pretensiones de validez universales y *el único* medio para resolverlas es el discurso. Para comprender correctamente esta afirmación es necesario tener presente que, si bien todo acto de habla eleva pretensiones de validez, no siempre que se realiza un acto de habla con sentido (“afortunado” en términos de Austin), los interlocutores inician un discurso para resolverlas. Una condición necesaria, pero no suficiente para ese inicio, reside en que el destinatario del acto rechace una de las pretensiones, que el hablante elevó con su acto. Sólo tal rechazo puede ser com-

prendido por el hablante como una exhortación al discurso, es decir, como una exigencia de ofrecer razones que contribuyan a la resolución discursiva de la pretensión rechazada. Sólo con este ofrecimiento de razones se inicia *fácticamente* un discurso. Una vez iniciado, la continuación del discurso es el único medio disponible para resolver, positiva o negativamente, la pretensión de validez rechazada.

En este punto, cabe destacar un aspecto del discurso, decisivo para el reconocimiento del primer paso de nuestra aclaración. El aspecto al que me refiero es una condición obvia del mencionado inicio fáctico del discurso. Esta condición es, simplemente, la elevación de una pretensión de validez universal, cuyo rechazo puede motivar el inicio de un discurso, mediante el cual los interlocutores intenten resolverla. Dado que todo acto de habla eleva necesariamente pretensiones de validez, *todo acto de habla contiene siempre ya implícita la posibilidad de un discurso* tendente a resolverla. Por lo tanto, habría que diferenciar entre los discursos fácticos, por un lado, que los interlocutores inician, bajo ciertas circunstancias, para resolver pretensiones de validez rechazadas y, por el otro, la posibilidad del discurso, contenida implícita y necesariamente en todo acto de habla. La importancia de esta diferenciación consiste en que mientras los discursos fácticos son el único medio para resolver pretensiones de validez, *el discurso posible es una condición del sentido de todo acto de habla*. Para que una expresión lingüística tenga sentido, tiene que elevar prioritariamente una pretensión de validez, que sólo puede ser resuelta mediante el discurso. Una expresión que no venga acompañada por un discurso posible, que pueda resolver sus pretensiones de validez, es una expresión incomprensible.

Podemos ahora formular del siguiente modo el primer paso que hemos dado para aclarar la centralidad ética del discurso. La posibilidad del discurso es una condición del sentido de todo acto de habla, condición que se encuentra implícita y necesariamente contenida en la parte performativa del mismo. El carácter necesario de esta posibilidad se muestra claramente, si se repara en la inconsistencia pragmática que cometería quien afirmase, por ejemplo: “afirmo *p* como verdadero pero advierto que no hay argumentos para sostener que *p* es verdadero”. La inconsistencia de este acto no reside, evidentemente, en su contenido semántico, sino en la relación entre ese contenido y una exigencia necesariamente presupuesta en su parte performativa. Esta exigencia consiste, simplemente, en el hecho de que quien afirma una proposición como verdadera asume implícitamente un compromiso con sus posibles interlocutores. Si estos le preguntan las razones que tiene para afirmar *p*, él debe poder ofrecerlas. Quien formula una afirmación, pero no puede alegar las razones que cree que la justifican, no puede desempeñarse como hablante competente y sus interlocutores no pueden tomar en serio su afirmación. Ello se debe a que en la parte performativa de los actos de habla se encuentran implícitos un conjunto de presupuestos normativos necesarios, que establecen las condiciones constitutivas del rol del interlocutor discursivo.

### **3. La fundamentación racional de la moralidad**

Una de las características distintivas de la propuesta de solución pragmático-trascendental al problema de la fundamentación de la ética normativa reside, justamente, en el reconocimiento del carácter necesario de los mencionados presupuestos. Frente a otras versiones de la ética discursiva, que se contentan con una reconstrucción meramente hipotética

de los mismos, atendiendo de manera exclusiva a una investigación empírica de la competencia comunicativa de los hablantes, Apel ha mostrado ya en el célebre artículo citado que los fundamentos de la ética dependen del *a priori* de la comunidad de comunicación (Cfr. Apel, 1976). La razón que justifica el carácter *a priori* de estos fundamentos es presentada bajo la forma de un argumento reflexivo, denominado “argumento de la fundamentación última pragmático trascendental” (Kuhlmann, 1985).

Una breve presentación del mencionado argumento puede partir de algo que ya he indicado en el apartado anterior. En la parte performativa de los actos de habla se encuentran de manera implícita una serie de presupuestos que los interlocutores pueden explicitar reflexivamente, tales como el tipo de acto de habla que realizó un hablante, la pretensión de validez prioritariamente elevada en ese acto y el reconocimiento del discurso como el único medio para su resolución. Una ocasión adecuada para esa explicitación puede ser, por ejemplo, el reconocimiento de un posible malentendido, ante el cual se le pregunte al hablante si lo que acaba de expresar fue una pregunta, un pedido, una confesión, una promesa o una afirmación; o si espera que se comprenda su expresión como una tesis verdadera, como un consejo moralmente correcto o como una confesión sincera. Todo hablante competente debe poder responder este tipo de preguntas. Para hacerlo no necesita de ningún conocimiento teórico (lingüístico o filosófico), sino que sólo debe reflexionar sobre algo que *ya sabe siempre que realiza un acto de habla*, es decir sobre lo que puede denominarse su saber performativo (*Handlungswissen*) (Damiani 2009: 92-104). Este saber se refiere no sólo a los elementos mencionados, sino a toda una serie de presupuestos necesarios, inevitables e irrebasables, que funcionan como condiciones del sentido de los actos de habla. La necesidad de estos presupuestos puede probarse mediante el mencionado argumento reflexivo. No se trata de un argumento en el que una proposición, llamada conclusión, se extrae de otras, llamadas premisas, sino que el mismo consiste en la confrontación entre las dos partes de un mismo acto de habla.

Hay un criterio para determinar si un presupuesto implícito en la parte performativa de un acto de habla es una condición necesaria o contingente. Si, al intentar negar ese presupuesto, se produce una autocontradicción performativa o, al intentar demostrarlo a partir de premisas, se produce una petición de principios pragmática o un círculo lógico-pragmático, entonces se trata de un presupuesto *a priori*, es decir, universal y necesario, que funciona como condición de posibilidad de todo acto de habla con sentido, es decir, se trata de un presupuesto *trascendental*. Por ejemplo, consideremos tres reglas: ningún posible interlocutor debe ser excluido arbitrariamente de la participación en el discurso (1), quienes participan en el mismo deben juzgar atendiendo sólo al peso de los argumentos (2) y los participantes deben reconocerse recíprocamente el mismo derecho de presentar objeciones y el mismo deber de alegar razones (3). (Para otros ejemplos véase: Alexy 1996: 361-364; Damiani, 2001).

El intento de negar estas reglas podría tener por resultado esta tesis: “Quienes participan de un proceso dialógico de resolución argumentativa de pretensiones de validez tienen permitido excluir arbitrariamente a posibles participantes del mismo, juzgar esas pretensiones sólo motivados por factores extraargumentativos (*i.e.*: amenazas, sobornos, intereses egoístas, etc.) y no reconocer la igualdad de derechos y deberes de esos participantes”. Esta tesis contiene una *dificultad insuperable*, denominada “autocontradicción

performativa”. La misma consiste en que el acto de afirmarla como una proposición verdadera presupone necesariamente la validez de las reglas que niega. Para reconocer esta dificultad, hay que atender a la parte performativa de ese acto. En esa parte se encuentra implícito lo siguiente. Quien afirma esta tesis, eleva necesariamente una pretensión de validez (de verdad) ante *todo posible* interlocutor que contribuya a la resolución *puramente argumentativa* de dicha pretensión y reconoce la *igualdad de derechos y deberes* de todos los que así se comporten. Entonces, el intento de negar las reglas mencionadas presupone *necesariamente* su aceptación. Ese intento se hace ante *todos* los posibles interlocutores que, con *igualdad* de derechos y deberes, contribuyan *argumentativamente* a la resolución de sus pretensiones. El examen reflexivo del intento de negar esas reglas nos conduce, por tanto, a comprobar su carácter necesario, porque esta negación es un acto inconsistente que debe presuponer lo que intenta negar. (Para otros ejemplos de autocontradicción performativa véase Kettner, 1993: 196; Apel, 1998: 160).

La comprobación del carácter necesario de las reglas mencionadas puede realizarse también por *otro camino igualmente reflexivo*. El mismo consiste en intentar demostrar estas reglas a partir de premisas independientes. Por ejemplo, la regla que prescribe “ningún posible interlocutor debe ser excluido arbitrariamente de la participación en el discurso”, podría deducirse de dos premisas que dijeran: “las acciones arbitrarias son moralmente incorrectas” y “hay que evitar acciones incorrectas”; la regla que prescribe “los interlocutores discursivos deben juzgar atendiendo sólo al peso de los argumentos”, podría deducirse de dos premisas que dijeran: “los interlocutores discursivos deben ser imparciales” y “juzgar atendiendo sólo al peso de los argumentos es un acto de imparcialidad”; por último, la regla que prescribe que “los interlocutores discursivos deben reconocerse recíprocamente el mismo derecho de presentar objeciones y el mismo deber de alegar razones” podría deducirse de dos premisas que dijeran: “Los interlocutores discursivos son personas” y “las personas deben reconocerse idénticos derechos y deberes”. Estas demostraciones adolecen de la *dificultad insuperable* de ser, en algún sentido, circulares y, en otro, superfluas, porque en sus partes performativas presuponen necesariamente las reglas que intentan extraer como conclusiones.

El examen precedente de las reglas mencionadas es *reflexivo*, porque consiste en atender a la parte performativa de los actos de negarlas y de deducirlas. El mismo da por resultado la comprobación del carácter *trascendental* de dichas reglas, es decir, del hecho de que éstas son condiciones universales y necesarias del discurso. A su vez, puede advertirse que las reglas nos prescriben determinados deberes, que por lo general se denominan *morales*: no discriminar a las personas, resolver sus controversias mediante argumentos y reconocerlas iguales en derechos y deberes.

#### 4. Una problemática desconexión entre acción y discurso

En los apartados anteriores intenté mostrar, por un lado, que el discurso se compone de actos de habla que presuponen reglas necesarias y *constitutivas*, porque quien no las cumple, no puede desempeñarse como interlocutor discursivo. Por el otro, descubrimos que algunas de estas reglas parecen contener obligaciones morales. Sin embargo, una característica de las normas morales consiste en que su cumplimiento depende exclusivamente del arbitrio del agente. Esta diferencia conceptual entre las reglas constitutivas



del discurso y las normas morales ha servido como ocasión para formular, al menos, tres objeciones a la ética del discurso, fundamentada de manera pragmático trascendental. La primera objeción se ha presentado como el reproche de cometer una “falacia intelectualista”. Esta falacia consiste en pretender fundamentar las normas morales, obligatorias en la praxis, sobre la única base de principios racionales, tales como las condiciones necesarias de la argumentación (Ilting, 1994: 138-175). La segunda objeción concede que los presupuestos constitutivos del discurso no pueden ser cuestionados sin autocontradicción performativa, pero rechaza que se les atribuya un contenido moral o que de ellos pueda extraerse un principio ético-normativo o metanorma procedimental del discurso (Wellmer, 1986: 102-107). La tercera objeción advierte que, aunque los interlocutores discursivos estuvieran obligados por presupuestos ético-normativos del discurso, podrían librarse de esa exigencia cuando salieran del círculo de la argumentación (Habermas, 1983: 96).

Aunque las objeciones mencionadas son distintas, puede reconocerse un núcleo común compartido por las tres. Este núcleo consiste, por un lado, en conceder que el discurso depende de condiciones *a priori* y, por el otro, en advertir que estas condiciones no son aplicables al plano de la acción humana en general. Las tres objeciones presuponen una separación entre la racionalidad discursiva y la praxis humana (Paolicchi, 2014). Según ellas, lo que vale para la primera, no vale para la segunda. El examen crítico de este presupuesto común nos permitirá dar un *segundo paso* en la aclaración de la centralidad ética del discurso, objeto de este trabajo.

Podemos comenzar nuestro examen crítico del presupuesto común a las tres objeciones mencionadas prestándole atención a la relación entre discurso y acción. Un aspecto más o menos obvio de esta relación reside en que el discurso es un medio para coordinar interacciones sociales. Cuando la realización de un curso de acción depende de la contribución coordinada de distintos actores, estos *pueden* establecer esa coordinación mediante un discurso. Éste les permite atender a los argumentos a favor y en contra de los distintos cursos de acción posibles y, de esta manera, determinar racionalmente el mejor plan de acción en una circunstancia dada. Cabe advertir, sin embargo, que el discurso no es el único medio de coordinación de interacciones sociales. En los sistemas sociales altamente complejos, este medio es sustituido usualmente por otros, tales como el dinero y la autoridad legal. De todas maneras, si nos concentramos en la relación mencionada entre discurso y acción, podemos distinguir dos tipos de comprensión de esta relación. Por un lado, lo que puede denominarse comprensión fáctica, para la cual interacción y discurso se presentan como dos *hechos* sucesivos en una línea temporal. Según esta forma de comprender la relación mencionada, un conjunto de agentes inicia un discurso cuando sus miembros no comparten una opinión que oriente el curso de acción común. Ese inicio supone, entonces, la interrupción de la interacción social, que sólo será retomada cuando el discurso les permita determinar racionalmente el curso de acción en el que vuelvan a interactuar. Según esta comprensión, acción y discurso son eventos mutuamente exteriores. Cuando los agentes que interactúan carecen de las certezas comunes requeridas para adoptar un plan de acción común, inician un discurso mediante el que buscan esa certeza. Por lo tanto, la sucesión de hechos admitida por esta comprensión sería: acción, duda, discurso, certeza, acción.

Una comprensión más profunda de la relación entre acción y discurso puede lograrse si uno se detiene a considerar las razones que justifican la sucesión fáctica mencionada.

Estas razones dependen de la naturaleza misma de la acción y del discurso. En el discurso encuentran los agentes un recurso para despejar dudas respecto del mejor curso de acción a seguir. Este hallazgo no es casual ni contingente. Quien participa de una interacción *sabe*, de alguna manera, *que*, en caso de duda respecto del plan de acción a seguir, *es posible* recurrir al discurso, para indagar y determinar racionalmente ese plan. Este saber implícito del actor sobre la posibilidad del discurso es lo que se ha denominado “discurso virtual acompañante” (*virtuelle Begleitdiskurs*. Böhler, 2013, 2014). Este concepto nos permite acceder a una comprensión más profunda de la relación entre acción y discurso. Puede apreciarse ahora que esta relación no se reduce a una mera sucesión de hechos, sino que la posibilidad del discurso acompaña *siempre ya* a toda acción y a toda interacción con sentido.

Todo actor *sabe* que cualquier aspecto de su acción puede ser cuestionado y que el discurso es el único recurso disponible para determinar la validez de un cuestionamiento. No hay acción con sentido que no sea acompañada por ese discurso posible que determine racionalmente dicha validez. Dicho de otra manera: *el discurso es una condición del sentido de las acciones humanas en general*. Esta tesis expresa lo que he identificado como una comprensión más profunda de la relación entre acción y discurso, que no la concibe meramente como una sucesión de dos hechos en el mundo objetivo, sino que presenta al discurso posible como una condición de sentido de la acción humana.

Para analizar la tesis formulada, puede partirse de algo que ya hemos establecido más arriba, a saber: que el diálogo argumentativo llamado discurso se compone de *actos* de habla. Este punto de partida nos exige, entonces, diferenciar, al menos, dos tipos de actividades humanas: los actos y las acciones. Una de las claves de esta diferenciación se encuentra en el tipo de relación que cada uno de estos tipos de actividades humanas tiene con las reglas que las rigen. Los actos son constituidos por reglas operacionales, las acciones son reguladas por reglas prácticas (Searle, 1969: 33-41; Habermas, 1984; Damiani, 2016). Las reglas operacionales *constituyen* los actos de habla porque son parte de su definición. Quien no sigue las reglas que rigen el acto de prometer, no realiza una promesa, tal como lo muestra la denominada doctrina de los infortunios (Austin, 1962: 12-24). Estas reglas, sin embargo, no permiten justificar ni explicar *por qué* un hablante formula una promesa en un momento de su vida. Dicho brevemente, las reglas operacionales son constitutivas de los actos de habla porque permiten definirlos, pero no permiten justificarlos ni explicarlos.

A diferencia de lo que ocurre con los actos de habla, las acciones no son constituidas por reglas operacionales, sino reguladas por reglas prácticas. Estas reglas no se limitan a definir las acciones, sino que permiten ofrecer razones que las justifiquen. Para aclarar este punto, resulta necesario avanzar en nuestro análisis de las actividades humanas más allá de la ya mencionada diferenciación entre acto y acción, para diferenciar tipos de acción, según la célebre taxonomía formulada por Habermas: acciones instrumentales, estratégicas y comunicativas. Las acciones instrumentales permiten modificar estados de cosas objetivos según los propósitos subjetivos del agente; las estratégicas, influir sobre las decisiones de un competidor en una interacción; y las comunicativas, realizar un plan compartido de interacción cooperativa. Cada tipo de acción es regido *prioritariamente* por un tipo distinto de regla práctica. Las acciones instrumentales son regidas por reglas técnicas, que prescriben los medios para lograr un propósito subjetivo en el mundo objetivo. Las reglas estratégicas prescriben los medios para influir en el mundo social, a fin de

favorecer los intereses del agente. Las acciones comunicativas son regidas por normas, que expresan las expectativas morales compartidas por una comunidad real de comunicación.

A diferencia de lo que ocurre con las reglas operacionales, las reglas prácticas permiten no sólo identificar los respectivos tipos de acción, sino que, como ya señalé, contienen razones que permiten justificarlos racionalmente en un discurso. Ello significa que si un actor fuese interpelado por alguien que le exigiese exponer las razones que justifican su comportamiento, como respuesta podría formular la regla práctica que está orientando *prioritariamente* su acción: una regla técnica, si se trata de una acción instrumental; una regla estratégica, en el caso de una acción estratégica, o una norma moral, en el caso de una acción comunicativa. La formulación de una regla es un acto de habla que, como tal, eleva tres pretensiones de validez, siendo siempre una de ellas, prioritaria.

En el caso de los actos de formulación de los distintos tipos de reglas prácticas, cabe destacar un elemento importante. La pretensión de eficacia implícita en las reglas técnicas y en las estratégicas depende de la afirmación de una relación causal entre las condiciones iniciales, introducidas por la acción, y el estado de cosas buscado como efecto de la misma. Las reglas técnicas suponen esta relación en el mundo natural y las estratégicas, en el mundo social. La eficacia de estas reglas depende, entonces, del conocimiento verdadero sobre relaciones causales, objetivas o sociales, respectivamente. Dado que este conocimiento sólo puede obtenerse mediante un discurso teórico, la formulación de estas reglas consiste en un acto de habla que eleva *prioritariamente* una pretensión de verdad, resoluble en dicho discurso. Por lo tanto, *las acciones instrumentales y estratégicas son acompañadas siempre ya por la posibilidad de un discurso teórico*, que puede resolver la pretensión de verdad elevada por el acto de afirmar la relación causal presupuesta por esas reglas. Las acciones comunicativas, en cambio, son regidas por normas morales, cuya formulación eleva prioritariamente una pretensión de justicia, que sólo puede ser resuelta mediante un discurso práctico. Por lo tanto, *las acciones comunicativas son siempre ya acompañadas por la posibilidad de un discurso práctico*, que puede resolver la pretensión de justicia elevada con la formulación de las normas morales que las rigen.

## 5. El discurso virtual acompañante

Hasta aquí diferencié tipos de actividades, de acciones y de reglas y señalé una conexión conceptual entre los tipos de acción y los tipos de discurso virtual que *prioritariamente* las acompaña: la posibilidad de un discurso teórico acompaña siempre ya las acciones instrumentales y estratégicas; la de un discurso práctico, las acciones comunicativas. A continuación, quisiera advertir, sin embargo, que la conexión indicada no es la única posible, ni la más relevante para responder las mencionadas objeciones a la ética del discurso. Las razones que justifican esta advertencia pueden percibirse mediante una analogía entre los dos tipos de actividades humanas que hemos diferenciado más arriba: las acciones y los actos de habla. Como ya señalé, cada acto de habla eleva a la vez las tres pretensiones de validez, pero siempre el hablante eleva una de ellas de manera prioritaria. Ello significa que el interlocutor puede cuestionar no sólo esta pretensión prioritaria, sino también las otras dos. Por lo tanto, un acto de habla constativo puede ser rechazado no sólo como verdadero, sino también como injusto o insincero; así como uno regulativo, no solo como injusto, sino también como

insincero o por presuponer información falsa; y, de la misma manera, uno expresivo puede ser rechazado, no sólo como insincero, sino también como injusto y se puede cuestionar también la pretensión de verdad de su implícita suposición de estados de cosas objetivos.

Por analogía con esta triple posibilidad de rechazo de la validez de todo acto de habla, puede pensarse que ocurre algo semejante con los tipos de acción mencionados en su relación con las reglas que las rigen, las pretensiones de validez elevadas con la formulación de estas reglas y los tipos de discurso con los que estas pretensiones pueden ser resueltas. Quisiera llamar la atención sobre una consecuencia de esta analogía. Como ya señalé, la formulación de normas morales, que rigen acciones comunicativas, eleva prioritariamente una pretensión de justicia, y, *de manera no prioritaria*, las otras dos pretensiones: sinceridad y verdad, por ejemplo, sobre el diagnóstico de la situación presupuesto por quienes comparten un plan de acción. De la misma manera, la formulación de las reglas técnicas y estratégicas, que rigen respectivamente las acciones instrumentales y estratégicas, eleva prioritariamente una pretensión de verdad, referente a la conexión causal entre la acción y los efectos esperados en el mundo objetivo y social, respectivamente. Sin embargo, la formulación de estas reglas eleva también, *de manera no prioritaria*, las otras pretensiones de validez: justicia y sinceridad.

Por lo tanto, la aplicación de las normas que rigen las acciones comunicativas no sólo se encuentran acompañadas por la posibilidad de un discurso práctico, que resuelva la pretensión prioritaria de justicia, sino también por la posibilidad un discurso teórico, que resuelva la pretensión de verdad referente a los presupuestos sobre estados de cosas. De la misma manera, las acciones instrumentales y estratégicas no sólo se encuentran acompañadas por la posibilidad de un discurso teórico, que resuelva la pretensión prioritaria de verdad, referente a la relación causal presupuesta por las reglas que las rigen, sino que también se encuentran acompañadas siempre ya por la posibilidad de un discurso práctico, que resuelva la pretensión no prioritaria de justicia, elevada tácitamente por la formulación de dichas reglas.

## 6. Conclusión

La conclusión del examen precedente es relevante para aclarar las razones de la centralidad del discurso contra las objeciones mencionadas más arriba. Toda acción humana se realiza según reglas prácticas. La formulación de estas reglas son actos de habla que elevan, de una manera u otra, pretensiones de justicia, que sólo pueden resolverse mediante el discurso práctico. Por lo tanto, *toda acción humana es acompañada por la posibilidad de un discurso práctico, en el que pueden resolverse racionalmente las implícitas pretensiones de justicia del agente*. Esta conclusión nos permite advertir que la racionalidad discursiva y la praxis humana no están separadas como suponen las objeciones mencionadas más arriba. El discurso práctico es el único medio disponible para determinar si una norma es o no moralmente obligatoria. Ese discurso, por un lado, presupone condiciones normativas necesarias y, por el otro, acompaña virtualmente la realización de cualquier tipo de acción humana. Las acciones humanas con sentido siempre pueden ser objeto de un discurso práctico y este discurso puede resolver racionalmente las pretensiones de justicia implícitas en las reglas seguidas por esas acciones. El ámbito del sentido de las acciones coincide, entonces, con el alcance del discurso práctico. Esta coincidencia es indepen-

diente de la voluntad arbitraria del agente; quien puede, ciertamente, tanto responder por sus acciones en el discurso, como negarse a hacerlo. Esta negación, sin embargo, no inmuniza al agente contra la crítica moral de sus acciones, crítica que otros interlocutores pueden llevar adelante en el discurso práctico.

### Bibliografía

- ALEXANDER, R. (1996), *Theorie der juristischen Argumentation. Die Theorie des rationalen Diskurses als Theorie der juristischen Begründung*, 3. Aufl., Frankfurt a. M.: Suhrkamp.
- APEL, K.-O. (1976), «Das Apriori der Kommunikationsgemeinschaft und die Grundlagen der Ethik», en: *id.*, *Transformation der Philosophie*, Frankfurt a. M.: Suhrkamp, Bd. 2, pp. 358-435.
- APEL, K.-O. (1998), *Auseinandersetzungen in Erprobung des transzendentalpragmatischen Ansatzes*, Frankfurt a. M.: Suhrkamp.
- AUSTIN, J. L. (1962), *How to Do Things with Words*, Cambridge: Harvard Univ. Press.
- BÖHLER, D. / Gronke, H. (1994), «Diskurs», en: Ueding, G. (Hrsg.): *Historisches Wörterbuch der Rhetorik*, Tübingen: Max Niemeyer Verlag, pp. 764-819.
- BÖHLER, D. (2013), «Handlung und Begleitdiskurs oder Selbsteinholung und Mitverantwortung des leibhaften Diskurspartners», en: Beckers, J. O., Preußger, F., Rusche, Th. (Hrsg.), *Dialog, Reflexion, Verantwortung. Zur Diskussion der Diskurspragmatik*, Würzburg: Königshausen & Neumann, pp. 3-46.
- BÖHLER, D. (2014), *Verbindlichkeit aus dem Diskurs*, Freiburg/München: Verlag Karl Alber.
- COLLINGWOOD, R. G. (1970), *An Autobiography*, London: Oxford Univ. Press.
- DAMIANI, A. M. (2001), «Der argumentative Dialog und die Grundsätze der praktischen Philosophie», en: *Conceptus. Zeitschrift für Philosophie*, Universität Salzburg, Jahrgang XXXIV, Nr. 84, pp. 75-103.
- DAMIANI, A. M. (2009), *Handlungswissen. Eine transzendente Erkundung nach der sprachpragmatischen Wende*, Freiburg/München: Verlag Karl Alber.
- DAMIANI, A. M. (2016), «Reglas discursivas y normas morales», *Revista de Filosofía*, Universidad Complutense de Madrid, Vol. 41, Nº 1, 2016, pp. 7-31.
- FOUCAULT, M. (1969), *L'archéologie du savoir*, Paris: Gallimard.
- FOUCAULT, M. (1980), *A verdade e as formas jurídicas*, Río de Janeiro: PUCRJ.
- GADAMER, H.-G. (1990), *Wahrheit und Methode*, 6. Aufl., Tübingen: Mohr.
- HABERMAS, J. (1976), «Was heißt Universalpragmatik», en: Apel, K.-O. (Hrsg.), *Sprachpragmatik und Philosophie*, Frankfurt a. M.: Suhrkamp, pp. 174-272.
- HABERMAS, J. (1983), *Moralbewusstsein und kommunikatives Handeln*, Frankfurt a. M.: Suhrkamp.
- HABERMAS, J. (1984), «Handlungen, Operationen, körperliche Bewegungen», en: *id.*, *Vorstudien und Ergänzungen zur Theorie des kommunikativen Handelns*, Frankfurt a. M.: Suhrkamp, pp. 273-306.
- ILTING, K.-H. (1994), *Grundfragen der praktischen Philosophie*, Frankfurt a. M.: Suhrkamp.

- KETTNER, M. (1993), «Ansatz zu einer Taxonomie performativer Selbstwidersprüche», en: Dorschel A. et al. (Hrsg.) *Transzendentalpragmatik. Ein Symposium für Karl Otto Apel*, Frankfurt a. M.: Suhrkamp, pp. 187-211.
- KETTNER, M. (2017) «Der Raum der Gründe und die Kommunikationsgemeinschaft der Begründer», en: *Ética y discurso*, 2, 1, pp. 65-91.
- KUHLMANN, W. (1985), *Reflexive Letzbegründung, Untersuchungen zur Transzendentalpragmatik*, Freiburg/München: Verlag Karl Alber.
- MALIANDI, R. (2015), «El deber como problema discursivo», en: Micheline D. et al. (Eds.), *Ética, política y discurso*, Río Cuarto, Icala, Tomo 1, pp. 74-80.
- PAOLICCHI, L. (2014), *Praxis, sentido y normatividad. Hacia una reconstrucción pragmática de las acciones humanas*, Buenos Aires, Prometeo.
- PERELMAN Ch. / Olbrechts.-Tyteca L. (1958), *La Nouvelle Rhétorique. Traité de l'argumentation*, Paris : Presses Univ. de France
- SEARLE, J. (1969), *Speech Acts*, Cambridge: Cambridge Univ. Press.
- WELLMER, A. (1986), *Ethik und Dialog. Elemente des moralischen Urteils bei Kant und in der Diskursethik*, Frankfurt a. M.: Suhrkamp.